

C.P. 45638

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GESTIÓN DE LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del servicio público escuela infantil municipal, servicio incluido en el Anexo IV, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, mediante concesión de servicios, no pudiendo los licitadores presentar proposiciones que pudieran implicar la modificación del planeamiento vigente ni el destino a usos diferentes a los autorizados al efecto en el Pliego

Constituye el objeto del contrato la adjudicación de la gestión de la escuela Infantil, mediante concesión administrativa, de titularidad municipal situado en la calle Eras de esta localidad, para atender a 25 niños en un grupo de 0 a 3 años.

El objeto del contrato abarca la gestión integral de la Escuela infantil municipal, destinada a la impartición del primer ciclo de Educación Infantil, incluyendo los servicios de comedor y aula matinal.

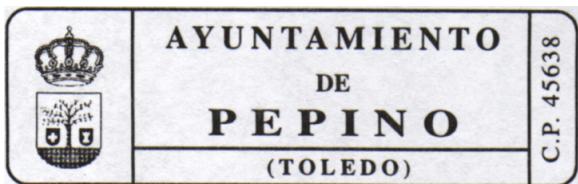
Se reservará un 5 por 100 de las plazas para casos de urgencia social, considerados como situaciones de riesgo y desamparo que puedan surgir durante el curso, las cuales, de no ser ocupadas, no pasarán a incrementar el número de vacantes y, por lo tanto, no se asignarán por el procedimiento ordinario.

Con el presente contrato se pretende dar respuesta, en ejercicio de la competencia contemplada en la letra k) del nº. 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, a la necesidad de guarderías públicas en el municipio de PEPINO.

Mediante este contrato se prestan los servicios de atención total de los niños inscritos, tanto en los aspectos educativos, cuidados en salud, como en la alimentación dentro del horario de funcionamiento de la guardería, cuidado y limpieza, así como la gestión y administración del Centro con la coordinación de los Servicios Municipales. Los servicios a prestar van destinados a apoyar a las unidades familiares que por necesidades laborales precisen el auxilio en sus obligaciones parentales, así como a contribuir al desarrollo físico, afectivo, social e intelectual de los niños y las niñas de 0 a 3 años, lo que justifica la necesidad del servicio.

A propuesta del concesionario podrán ofrecerse otros servicios complementarios a los reseñados, siempre relacionados con los mismos, tales como actividades extraescolares, actividades pre deportivas, ludoteca, escuela de padres, escuela de verano, etc. que deberán ser comunicados al Ayuntamiento, así como las tarifas y horarios correspondientes a estos servicios.





C.P. 45638

Se otorga el uso del inmueble y el equipamiento del mismo, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, para destinarlo de modo exclusivo a implantación, puesta en funcionamiento, gestión y explotación del citado centro.

El Ayuntamiento colaborará en esta gestión con el mantenimiento del mismo, ejecutando con personal del Ayuntamiento las reparaciones, mantenimiento de patios y jardines y obras menores que se decidan realizar por parte del Ayuntamiento, así como la limpieza diaria de la escuela infantil.

Cualquier actuación sobre las instalaciones, ha de ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento, que deberá aprobar el correspondiente proyecto de obras presentado por el concesionario, cuando sea exigible, conforme a la normativa de aplicación.

- La adecuación, reforma y modernización de las instalaciones para adaptarlas a las características técnicas y funcionales requeridas para la correcta prestación del servicio.

La adjudicación del contrato de concesión de servicios de ESCUELA INFANTIL conlleva la obligación del concesionario de realizar todas y cada una de las labores relativas a la prestación de la ejecución que sean necesarias para llevar a buen término la misma, así como para la puesta en servicio.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, tal y como establece el artículo 15 LCSP 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El referido contrato, que tiene carácter administrativo, se regirá por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documentos que tienen carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, será de aplicación:

- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) - RGPD- .

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales -LOPD/18-.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

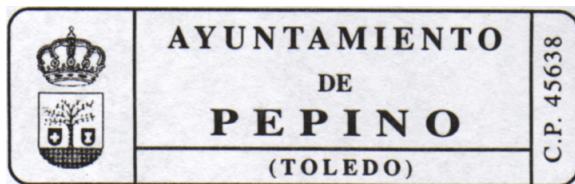
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para





C.P. 45638

resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 27 LCSP 2017.

CLÁUSULA TERCERA. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación será el Pleno del Ayuntamiento, según lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017 y le corresponden, respecto del presente contrato, las potestades previstas en los artículos 190 y 191 de la citada disposición.

CLÁUSULA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato de **concesión de servicios** para la gestión de la guardería infantil se tramitará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **131, 284 y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP)**.

En este procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación con los licitadores respecto de los términos del contrato.

El expediente se tramitará con **tramitación ordinaria**, de acuerdo con los artículos 117 y siguientes de la LCSP, incluyendo memoria justificativa, informe de insuficiencia de medios, estudio de viabilidad económico-financiera y aprobación de los pliegos, así como los informes preceptivos.

El anuncio de licitación se publicará en:

- El **Perfil de Contratante** del órgano de contratación (art. 347 LCSP).
- En su caso, plataformas o diarios oficiales según el valor estimado del contrato.
- La licitación se realizará por medios electrónicos conforme al artículo 22 y 135 de la LCSP. Permitiéndose también realizarlo de manera presencial en las dependencias municipales.

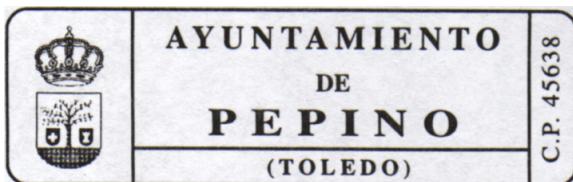
Los licitadores presentarán sus proposiciones dentro del plazo fijado en el anuncio y conforme al formato establecido en los pliegos. Cada oferta deberá incluir la documentación administrativa, la oferta económica y el proyecto técnico, de acuerdo con lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la LCSP.

La apertura y evaluación de las proposiciones corresponderá a la **Mesa de Contratación**, constituida según los artículos 326 y siguientes de la LCSP, que actuará como órgano encargado de la valoración y del control procedimental.

Los criterios de adjudicación serán los establecidos en el apartado correspondiente del presente PCAP, conforme a los artículos **145 y 146 LCSP**, siendo estos:

- **Criterios evaluables mediante juicio de valor**, vinculados a la calidad del servicio educativo, organización y proyecto de gestión.





C.P. 45638

- **Criterios evaluables automáticamente**, conforme a fórmulas matemáticas (precio/canon, mejoras objetivas...).

El conjunto de criterios estará siempre vinculado al objeto del contrato y garantizará la mejor relación calidad-precio, según lo exigido por la LCSP.

La Mesa realizará:

1. **Apertura de documentación administrativa** (art. 141 LCSP).
2. **Valoración de criterios sujetos a juicio de valor**, emitida por el órgano competente o comité técnico.
3. **Apertura de criterios evaluables mediante fórmulas**.
4. **Clasificación de ofertas y propuesta de adjudicación motivada**.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa, dictará **resolución motivada de adjudicación** dentro del plazo establecido en el artículo 150 de la LCSP.

La resolución se publicará en el Perfil de Contratante e incluirá:

- Licitador adjudicatario.
- Motivos de selección.
- Puntuaciones obtenidas.
- Desglose de criterios aplicados.

La adjudicación se elevará a **contrato administrativo**, formalizado dentro del plazo fijado en el artículo 153 LCSP.

La formalización se publicará igualmente en el Perfil de Contratante.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE LA CONCESIÓN

La concesión tendrá una duración de 5 años a contar desde la formalización del contrato. Con opción de prórroga por años sucesivos, sin perjuicio del régimen legal de prórrogas establecido en el artículo 29 LCSP 2017.

CLÁUSULA SEXTA. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

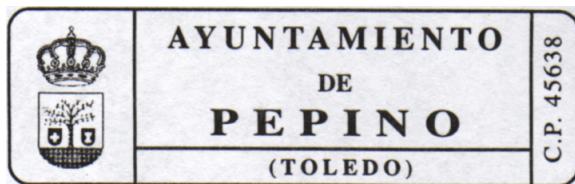
PRECIO DEL CONTRATO:

El precio por la prestación del servicio será el equivalente a la suma de las tarifas del precio público aprobado por el Ayuntamiento, que el concesionario percibirá directamente de los usuarios del servicio, más una cantidad aportada por el Ayuntamiento para financiar los gastos de prestación del servicio, de 35.000,00 euros anuales. Pagaderos mensualmente.

TARIFAS:

Las tarifas por la prestación del Servicio de Atención a la Infancia serán las aprobadas por el Ayuntamiento, y serán comunicadas al Concesionario por escrito, quién tendrá la obligación de aplicarlas, percibiendo de los usuarios las cantidades dinerarias que procedan.





C.P. 45638

Las tarifas aprobadas las siguientes:

- Media jornada de atención y educación sin comedor (de 9:00 h. a 13:00 h, 4 horas. Incluye el desayuno): 200 €/mes.
- Jornada Completa de atención y educación con comedor (de 7:30 h. a 15:30 h., 8 horas: Incluye desayuno y comida): 250 €/mes.
- Extensión de horario mensual: 50 €/ hora y mes.
- Extensión de horario día eventual: 6 €/hora.
- Merienda: 4 €.
- Material escolar: 70 €/ curso

Los servicios complementarios o adicionales a los básicos que se han establecido serán propuestos por el concesionario, incluyendo la tarifa de los mismos. Dichas tarifas deberán ser previamente aprobadas por el Ayuntamiento de PEPINO.

Sobre los precios anteriores se aplicará una bonificación del 10% por el segundo y sucesivos hijos matriculados en el Centro durante el curso, excepto en el coste del material escolar.

El Concesionario no podrá conceder ni aplicar a los usuarios ninguna exención o bonificación en las tarifas no aprobada previamente por el Ayuntamiento.

Para los años siguientes, hasta finalizar la concesión, y para cada año, las tarifas del año anterior se incrementarán en el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que oficialmente le sustituyera, correspondiente al período de un año natural anterior al mes previo a aquel en el que comience el plazo de inscripción de matrícula.

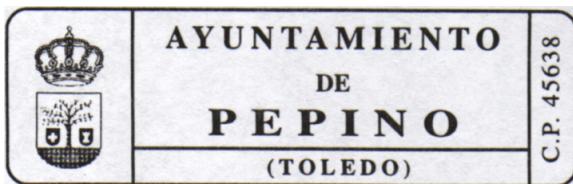
Las tarifas que el concesionario habrá de percibir de los usuarios del servicio, con descomposición de sus elementos conformadores con vistas a futuras revisiones, deberán ser aprobadas por el órgano de contratación, antes de su entrada en vigor. Dichas tarifas tienen naturaleza de precio privado, por lo que el concesionario, en los términos del contrato con los usuarios, podrá cobrarlas y reclamarlas judicialmente en caso de impago.

Estas tarifas vincularán a la empresa oferente y regirán o permanecerán en vigor hasta que haya finalizado el ejercicio en el que haya tenido comienzo efectivo la explotación del servicio. En las mismas se considerará incluido el IVA, así como cualquier otro tributo o gravamen.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de gestión de servicio público será de 5 años a partir de la fecha de adjudicación, prorrogables por mutuo acuerdo anualmente en caso de que no se denuncie por ninguna de las partes, con una anticipación de 2 meses de antelación a la finalización del plazo. (art 29.2 LCSP).





C.P. 45638

CLÁUSULA OCTAVA. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

- a. De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- b. De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.
- c. **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP, de 8 de noviembre.

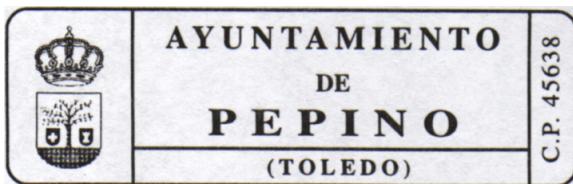
- a. Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.
- b. Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La solvencia del empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes según aparece regulado en los artículos 87 a 91 de la citada LCSP:

- a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
- b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.
- c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.





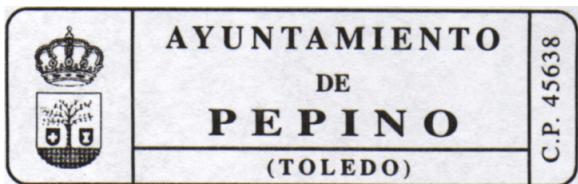
C.P. 45638

d) inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público que acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

3.2. En los contratos de gestión de servicios públicos, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que podrá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes determinados en el artículo 90 de la LCSP, que son:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
- b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
- d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.
- e) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.





C.P. 45638

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

CLÁUSULA NOVENA. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento de PEPINO, plaza del Ayuntamiento nº 1, en horario de atención al público, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del Pliego en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

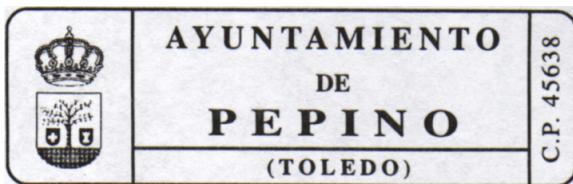
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición [sin perjuicio de los establecido en los artículos 142 sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 sobre presentación de nuevos precios. Según la LCSP]. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar a la contratación de la gestión del servicio público de Escuela de Educación Infantil mediante la modalidad de concesión». La denominación de los sobres es la siguiente:

- **Sobre «A»: Documentación Administrativa.**
- **Sobre «B»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**
- **Sobre «C»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**





C.P. 45638

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autentificadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A» DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, en el sobre A deberá incluirse la declaración responsable, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como **Anexo I**, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, en su Anexo 2.

- **Declaración responsable** deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
3. Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

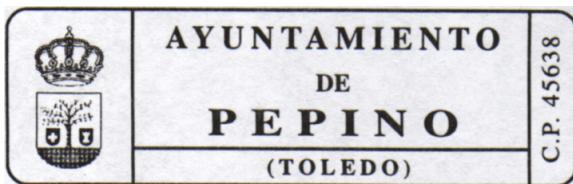
4. La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª LCSP 2017, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma. Esta circunstancia deberá recogerse en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 140 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP 2017.





C.P. 45638

- **Las empresas extranjeras** deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

- **Capacidad, solvencia** y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.
De conformidad con lo previsto en el artículo 94 LPAP, en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones de contratar reguladas en los artículos 71 y ss LCSP 2017.
- Resguardo acreditativo de haber constituido la **garantía provisional** por importe del 3% del presupuesto del contrato

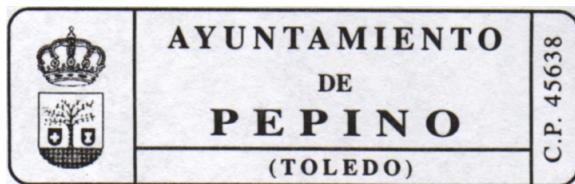
SOBRE «B» PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

La proposición económica se ajustará al siguiente modelo

«MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./D^a ___, con domicilio a efectos de notificaciones en la dirección de correo electrónico ___, con DNI nº ___, en representación de D./D^a ___ (o en nombre propio), con DNI nº ___, interesado en la licitación de la concesión administrativa del uso privativo para la explotación de una escuela infantil en ___, hago constar que conozco el pliego de cláusulas administrativas que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, tomando parte de la licitación y comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato.





C.P. 45638

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos contemplados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato.

Que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con el Ayuntamiento de _____ y en particular efectúa el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente la explotación de dicha concesión en régimen de uso privativo.

Igualmente me comprometo a: (mejoras que pretenda realizar)

En _____, a _____ de _____ de _____.

Firma del licitador.»

SOBRE «C»

DOCUMENTACIÓN SOMETIDA A JUICIO DE VALOR: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN SUBJETIVA

Este sobre deberá incluir Proyecto Educativo de centro y Proyecto Organizativo del Servicio:

1º) Proyecto Educativo de centro.

El proyecto se podrá confeccionar libremente contribuyendo al desarrollo físico intelectual, social, afectivo y moral de los niños, con respeto a la tarea educativa de padres y tutores.

Dicho proyecto contribuirá al desarrollo de la capacidad cognitiva de sus cuerpos y posibilidades de acción; interacción y relación con los demás niños a través de las distintas formas de expresión y comunicación; adquisición de autonomía en sus actividades habituales. Se atenderá al desarrollo del movimiento, control corporal o primeras manifestaciones de la comunicación, lenguaje, pautas de convivencia y relación social.

Los contenidos organizativos se corresponderán con los ámbitos de la experiencia y desarrollo infantil abordándose a través de actividades globalizadas con interés y significado para el desarrollo del niño.

El contenido del proyecto como mínimo incluirá:

I. Finalidades educativas del centro:





C.P. 45638

Las empresas licitadoras deben detallar los siguientes puntos:

Análisis de contexto:

a) Marco legislativo.

b) Entorno: descripción, población, equipamiento.

c) Centro: Localización, características de alumnado, recursos materiales, humanos y funcionales.

Señales de identidad y objetivos: Principios, valores, objetivos (ámbito pedagógico y profesional), con respeto a la pluralidad ideológica y religiosa.

Del contenido del proyecto educativo será objeto especial de valoración la consecución de los siguientes objetivos:

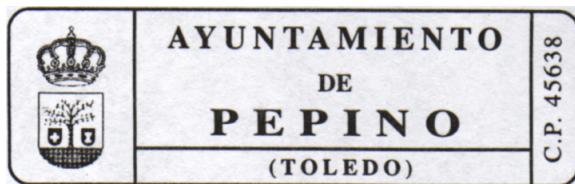
1. Desarrollo del currículo.
2. Sensibilización medioambiental (ahorro de recursos naturales, respeto por entorno, reciclado de residuos, etc.)
3. Fomento del conocimiento y participación en las manifestaciones culturales, artísticas, históricas y costumbres locales del municipio.
- 4.- Educación musical y expresión artística.
5. Apoyo Psicológico por psicólogo titulado.
6. Bilingüe Ingles.
7. Musicología
8. Logopedia

II. Proyecto organizativo del servicio:

Elementos, funciones, interrelaciones. Se dedicará a la primera etapa de educación infantil pero diferenciando los distintos niveles de 0-1, 1-2, 2-3 años. Deberá incluir los elementos exigidos por la normativa vigente en el momento de presentar la proposición.

Contendrá igualmente un Plan de actuación de conservación, mantenimiento, higiene y autocontrol de la edificación, sus instalaciones y mobiliario durante la vigencia de la concesión .





C.P. 45638

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe del 3% del presupuesto del contrato, que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación provisional del contrato.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económica más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en orden decreciente:

Los criterios a tener en cuenta por la Mesa de contratación para la valoración de las ofertas (PUNTUACIÓN TOTAL DE 20 puntos):

1. Propuesta económica: Se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Se tendrá en consideración la rebaja en la prestación económica aportada por el Ayuntamiento. (1 punto cada 1000 euros de rebaja sobre la aportación municipal, hasta un máximo de 5 puntos.)

Inversiones ofrecidas. (1 punto por cada inversión a realizar, hasta un máximo de 5 puntos).

2. Proyecto Educativo. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

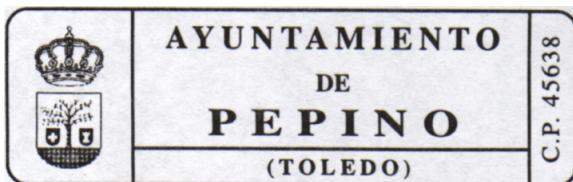
Se valorará la gestión educativa de acuerdo con la documentación presentada por el licitador, concretamente el Proyecto Educativo que en su caso mencione las innovaciones pedagógicas que se pretendan impartir.

3. Proyecto Organizativo del Servicio. Se valorará hasta un máximo de 5 puntos.

Se valorará cómo se estructurará la organización, la propuesta de atención médica-sanitaria y propuesta sobre prestación del servicio de comedor.

B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor:





C.P. 45638

— Proyecto pedagógico del servicio, que incluirá estudio económico-financiero de la futura explotación del servicio: De 0 hasta 40 puntos.

— Mejoras al Pliego: se puntuarán las mejoras que se hagan y se costeen por el licitador íntegramente y sin repercusión para los usuarios, hasta un máximo de 8 puntos ponderables según las ofertas de todos los licitadores previo informe emitido por los servicios técnicos.

— Otros servicios complementarios a los reseñados como mínimos en este pliego, siempre relacionados con los mismos, tales como actividades extraescolares, actividades predeportivas, ludoteca, fiestas infantiles y de cumpleaños, escuela de padres, escuela de verano, etc. que deberán ser comunicados al Ayuntamiento, así como las tarifas y horarios correspondientes a estos servicios. Se puntuarán los servicios complementarios hasta un máximo de 2 puntos, ponderables según las ofertas de todos los licitadores previo informe emitido por los servicios técnicos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MESA DE CONTRATACIÓN

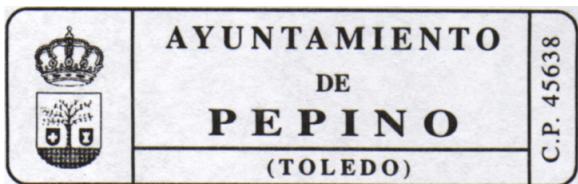
La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales. En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

Conforman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

- D. Jose Ignacio Díaz Magaña que actuará como Presidente de la Mesa.
- Secretario de la Corporación.
- D^a Alicia Bernal Rodriguez Vocal .
- D. Felipe Fondón Refolio Vocal.
- D. Marino Sanchez de Castro, Vocal.
- D. Santiago Furió Sabaté que actuará como Secretario de la Mesa.





C.P. 45638

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 190 Ley de Contratos del Sector Público ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

La apertura de las ofertas deberá efectuarse en el plazo máximo de 15 días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

La Mesa de Contratación se constituirá el primer día hábil siguiente (excluyendo los sábados) a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, en acto no público y calificará la documentación administrativa contenida en los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

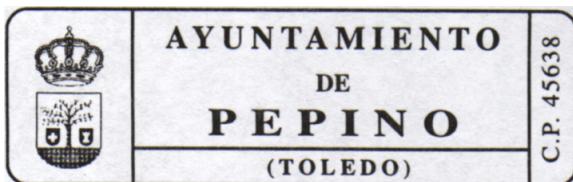
Posteriormente, procederá a la apertura y examen de los sobre «C», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor.

Si se detectaran errores u omisiones en la documentación presentada en el Sobre «C», la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior a siete días, según el artículo 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Tras la lectura de dichas proposiciones, la Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

Obligatoriamente, cuando se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.





C.P. 45638

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, se procederá a la apertura de los sobres «B».

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (Sobre «C») y de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «B»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario provisional del contrato.

La adjudicación provisional del contrato deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes desde la apertura de las proposiciones; debiendo notificarse la misma a los licitadores y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA. GARANTÍA DEFINITIVA

El que resulte adjudicatario provisional del contrato deberá constituir una garantía del 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Además de la garantía definitiva indicada en el párrafo anterior deberá constituirse una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato sin incluir el IVA que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

CLÁUSULA DECIMOSEXTO. ELEVACIÓN A DEFINITIVA DE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique aquélla en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo, el adjudicatario provisional deberá aportar los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, y de haber abonado todos los anuncios de licitación. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que expire el plazo de quince días anterior, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado anteriormente.

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

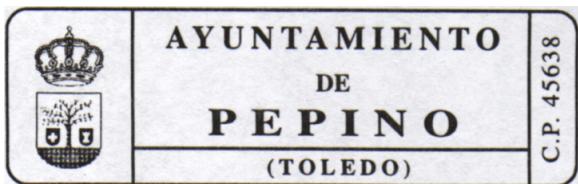
Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | d548a9b793b94a60a33a8c231b75b3e2001

Url de validación | <https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030>

Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original





C.P. 45638

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiere formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que en su caso se hubiese constituido.

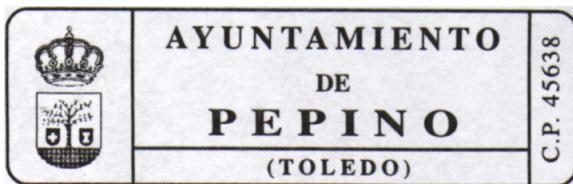
CLÁUSULA DECIMOCTAVA. DERECHOS Y OBLIGACIONES

Obligaciones del Contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
- Cuidar el buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía atribuidos a la administración.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
- Percibir de los usuarios del servicio las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento de PEPINO por la gestión y explotación del servicio.
- Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.
- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, esta obligación se considera esencial. (Artículo 76.3 de LCSP).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos para los supuestos de subcontratación.
- Cumplir los requisitos básicos que establece el Decreto 88/2009, de 7 de julio, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Atender a la población infantil desde los cero hasta los tres años de edad, con un número máximo de niños igual al establecido en la resolución de apertura del Centro y en los términos de las normas que se le apliquen.
- Prestar el servicio en las condiciones de limpieza e higiene que requiere su finalidad.





C.P. 45638

— El contratista está obligado a soportar todos los gastos necesarios para el funcionamiento y mantenimiento del Centro, que no sean los correspondientes al mantenimiento de este, incluyendo patios y jardines.

- Contratación de la alarma del edificio.

Los pagos reseñados en el primer párrafo deberá realizarlos directamente a las compañías suministradoras. No obstante, en el caso de que no fuera posible que los pagos reseñados en el primer párrafo se abonen directamente a las compañías suministradoras, el concesionario deberá reintegrar al Ayuntamiento los costes soportados por tales conceptos.

— Correr con los gastos que conlleve la prestación del servicio.

— Cumplir las obligaciones que las Leyes establecen en materia de Atención a la Infancia.

— Las obligaciones que se desprendan de la propuesta que realice el propio concesionario.

— Contratar al personal necesario para prestar el servicio. Según el Decreto 88/2009, de 7 de julio, por el que se determinan los contenidos educativos del primer ciclo de la Educación Infantil y se establecen los requisitos básicos que deben cumplir los centros que lo imparten en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Todo el personal afecto a este servicio dependerá única y exclusivamente y a todos los efectos del contratista, quien se obliga a mantener al mismo debidamente contratado y asegurado, conforme a las disposiciones vigentes en materia laboral y social y los convenios colectivos que resulten de aplicación.

El contratista organizará el personal de los distintos servicios a fin de garantizar la adecuada atención a los niños que asistan en cada uno de los horarios establecidos.

El concesionario deberá realizar a su costa sustituciones temporales por enfermedad, vacaciones y permisos que correspondan a estos trabajadores.

— El concesionario deberá presentar la propuesta pedagógica a la que se refiere el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y contar entre su personal con un profesional que posea el título de Maestro con la especialización en educación infantil, que tal y como señala el artículo 92 de la citada ley, se responsabilizará de la elaboración y seguimiento de la propuesta pedagógica. Así mismo, deberá cumplir con lo exigido en la Orden de 31 de marzo de 1992, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula la acreditación de establecimientos de la Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores, o norma que pudiera sustituirla.

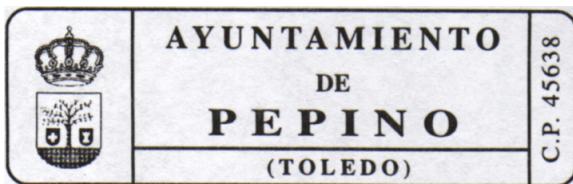
En cualquier caso, deberá cumplir con la normativa vigente o futura que sea aplicable en materia de educación, servicios sociales y en todos aquellos asuntos que afecten al servicio (higiene, condiciones del servicio, etc).

— El concesionario deberá prestar el servicio de comedor, con cocina propia del Centro o catering especializado en alimentación infantil, y utilizando alimentos de contrastada calidad, informando a las familias de los menús que se servirán a los usuarios del Centro.

— El concesionario vendrá obligado a suscribir y mantener durante la vigencia de la concesión un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos profesionales derivados de la prestación del servicio.

— Es deber del concesionario evitar que los padres de los niños introduzcan comida en las instalaciones.





— Presentar en las oficinas municipales en el plazo de los diez primeros días de cada mes un documento firmado por el concesionario y referido al mes vencido anterior en el que haga constar la siguiente información:

1.- Mes y año.

2.- Relación de usuarios del servicio durante el mes con indicación del nombre y apellidos, así como nombre y apellidos del padre, madre o tutor y su DNI o NIE, domicilio, y el importe de los precios públicos cobrados

3.- Relación de altas y bajas de los usuarios, con indicación de la fecha en que tuvieron lugar, y el balance resumen de altas-bajas, tanto de las asistencias como del servicio de comedor.

4.- Copia de las hojas de reclamación con las quejas que se hayan producido.

5.- Número de solicitudes producidas durante el mes, con mención de las no atendidas, así como sus características.

— El concesionario se obliga a cumplir las normas en materia fiscal, laboral, de Seguridad Social, de prevención de riesgos laborales, de seguridad e higiene en el trabajo, así como en lo referido a licencias y concesiones administrativas, quedando exonerado el Ayuntamiento de cualquier responsabilidad por posibles incumplimientos.

— El concesionario deberá tener a disposición de los usuarios hojas de reclamación, donde se recogerán las quejas que pudieran presentarse contra el funcionamiento del servicio. La existencia de las hojas de reclamación se anunciará con un cartel claramente visiblemente, para general conocimiento de los interesados.

— El concesionario deberá reservar el 5% de las plazas para atender los casos de necesidad que pudieran producirse, y que serán determinados por el Ayuntamiento en el periodo de matriculación establecido para cada curso. El importe de los precios públicos correspondientes a estas plazas correrá a cargo del Ayuntamiento o será compensado en el pago del canon mensual a pagar por el concesionario.

— Mantener informados a los padres o tutores del desarrollo de las actividades pedagógicas que realicen los niños, así como de su adaptación y evolución respecto a las mismas.

Obligaciones de la Administración

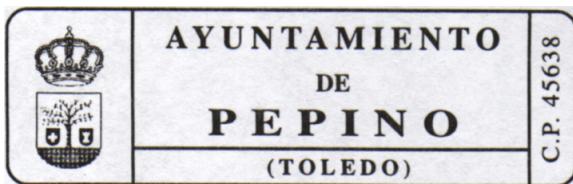
— El Ayuntamiento de PEPINO entregará al concesionario el inmueble de titularidad municipal destinado a Escuela de Educación Infantil, junto con sus correspondientes instalaciones. Asimismo, el Ayuntamiento entregará al concesionario el mobiliario, enseres y medios auxiliares existentes en el inmueble señalado en el apartado anterior, así como los que pudieran adscribirse a dicho servicio en el futuro.

— Los bienes aportados por el Ayuntamiento se encuentran en buen estado de uso y conservación, y en su conjunto se entienden básicamente suficientes y adecuados para la inmediata prestación del servicio.

— A los exclusivos efectos de la prestación del servicio, el Ayuntamiento cederá, mientras dure la concesión, la posesión del inmueble, mobiliario, enseres y medios auxiliares al concesionario.

— Antes del comienzo de la concesión se suscribirá entre el Ayuntamiento y el concesionario Acta de Recepción por ejemplar duplicado, de las instalaciones, equipamiento y demás infraestructura básica, puestas a disposición del Concesionario, a los efectos de determinar los bienes entregados para su uso.





A lo largo de la vida del contrato, y siempre que por el Ayuntamiento de PEPINO se haga aportación de nueva infraestructura, para su afectación al Servicio, se suscribirán Actas de Recepción similares y en la misma forma a la anterior.

— A la firma del contrato, y en su caso, a la de efectiva entrega de los bienes, el concesionario hará constar que los bienes que se le entregan se encuentran en perfecto estado de uso y funcionamiento, siendo obligación del Ayuntamiento el que efectivamente así sea.

Facultades del ayuntamiento y relaciones entre el adjudicatario y el ayuntamiento.

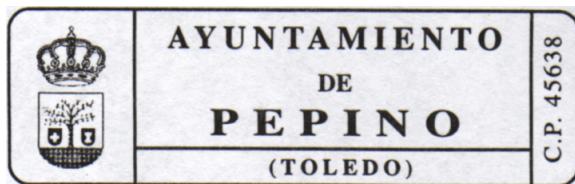
El Ayuntamiento ostentará las siguientes facultades:

- a) Ordenar las modificaciones en la adjudicación que aconsejare el interés público. Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato.
- b) Fiscalizar la gestión del adjudicatario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus instalaciones y locales y la documentación relacionada con el objeto de la concesión, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- c) Imponer al adjudicatario las correcciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- d) Rescindir el contrato de prestación del servicio, de forma motivada.
- e) Suprimir el servicio por causas de fuerza mayor.
- f) Las incidencias que se susciten en relación adjudicatario-usuario, habrán de ser puestas por escrito en conocimiento del Alcalde o del Concejal Delegado, quienes resolverán
- g) El Ayuntamiento se reserva el derecho de rescatar la concesión antes de su vencimiento si lo justifican circunstancias de interés público, en cuyo caso procederá el resarcimiento de los daños de indemnización de los perjuicios causados, de acuerdo con las normas vigentes en ese momento.

Serán obligaciones especiales del concesionario:

- a) Prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión, salvo en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionarán una subversión en la economía de la explotación, en cuyo caso se revisarán las condiciones de la concesión de mutuo acuerdo con el Ayuntamiento.
- b) No enajenar bienes afectados a la concesión ni destinarlos a otros fines.
- c) Ejercer por sí mismo la concesión y no cederla o traspasarla sin autorización de la Administración.
- d) Percibir el precio fijado por el Ayuntamiento de conformidad con el artículo 5 del presente Pliego.
- e) Prestar el servicio de Atención a la Infancia en las siguientes condiciones:
 - Horario: El horario mínimo de funcionamiento del Centro será de 7,30 h. a 17,00 h, de lunes a viernes, a lo largo de todo el curso.
 - Calendario: El curso se desarrollará desde el mes de septiembre hasta julio, ambos inclusive. El mes de agosto será opcional su apertura por parte de la empresa adjudicataria.





C.P. 45638

- Comidas: Dar a los niños que lo contraten el desayuno, la comida y la merienda. La merienda será un servicio complementario opcional.

- h) No establecer tarifas a los usuarios distintos a las aprobadas por este Ayuntamiento.

La administración garantizará al concesionario:

- a) La protección adecuada para la prestación correcta del servicio.
- b) Indemnización por los daños y perjuicios causados en caso de asunción directa del servicio por motivos de interés público.
- c) Indemnización en caso de supresión del servicio en las mismas circunstancias del párrafo anterior.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. REVERSIÓN

Al finalizar el plazo o declararse la resolución de la concesión administrativa del uso, la entidad adjudicataria dejará libres, expeditos y en perfecto estado todos los bienes e instalaciones objeto de la concesión, así como las obras y modificaciones que se hayan realizado en ellas, todas las cuales revertirán en el municipio, sin que se pueda invocar ningún derecho a compensación o indemnización.

Durante un período de hasta tres meses anteriores a la reversión, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate.

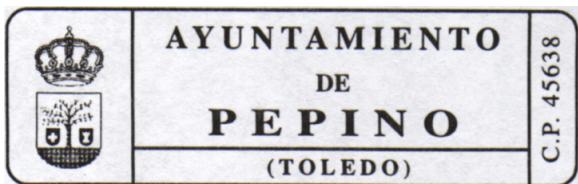
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO

La Administración podrá modificar por razones de interés público las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios.

Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio económico del contrato. No procederá tal compensación, en el caso de que los acuerdos que dicte la Administración respecto al desarrollo del servicio carezcan de trascendencia económica. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de cualquiera de las partes en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las características del servicio contratado.
- b) Cuando actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.





C.P. 45638

c) Cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, entendiéndose por «fuerza mayor».

El restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante medidas que podrán consistir en las modificaciones de las tarifas a abonar por los usuarios, la reducción del plazo del contrato, y en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico del contrato.

Para los casos de fuerza mayor y de actuaciones de la administración que determinen de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato, podrá prorrogarse el plazo del contrato por un período que uno exceda de un 10 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y PENALIDADES

A) Incumplimiento

Si del incumplimiento por parte del contratista se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público y la Administración no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella desaparezca. En todo caso, el contratista deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

B) Penalidades por Incumplimiento

1.- El concesionario, por incumplimiento de sus obligaciones, podrá incurrir en infracciones leves, graves o muy graves.

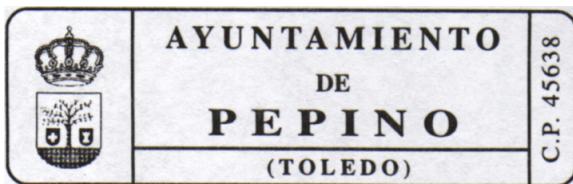
2.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Si el incumplimiento es considerado como muy grave y atendiendo a su condición de deber esencial tal y como se establece en la cláusula relativa a las obligaciones y derechos, podrá dar lugar a la resolución del contrato. Asimismo, en el caso de cometer más de tres faltas graves se podrá acordar por parte del Ayuntamiento la resolución del contrato.

3.- Se considerarán faltas leves y serán sancionadas con multa de hasta 6.000,00 euros:

- El incumplimiento leve de la normativa vigente en materia de Seguridad Social y de prevención de accidentes y riesgos laborales respecto al personal contratado por el concesionario.
- Cualesquiera otras que, constituyendo infracción de la normativa vigente y/o de lo dispuesto en el presente pliego, y sin tener la calificación de graves o muy graves, no incidan en la normal prestación del servicio, ni afecten negativamente a los bienes o instalaciones adscritos al mismo.





C.P. 45638

4.- Se entenderán faltas graves y se sancionarán con multa entre 6.001,00 y 15.000,00 euros:

- a) El incumplimiento grave de la normativa vigente en materia de Seguridad Social y de prevención de accidentes y riesgos laborales respecto al personal contratado por el concesionario.
 - b) La falta de limpieza y adecuado mantenimiento de las instalaciones, cuando incida negativamente en la prestación el servicio.
 - c) La comisión de tres faltas leves dentro del mismo curso escolar.
 - d) Cualesquiera otras que, constituyendo infracción de la normativa vigente y/o de lo dispuesto en el presente pliego, y sin tener la consideración de muy graves, incidan gravemente en la normal prestación del servicio, a sus bienes o instalaciones.
- 5.- Se estimarán faltas muy graves y se sancionarán con multa entre 15.001,00 y 30.000,00 euros, incluso la extinción del contrato de concesión si así lo acordara el Pleno:
- a) La reiteración de la comisión de dos faltas graves del mismo tipo o la reiteración de tres faltas graves diferentes dentro del mismo curso escolar.
 - b) No iniciar la prestación del servicio el día que se establezca en el contrato o suspenderlo o interrumpirlo sin autorización, salvo en los casos de fuerza mayor.
 - c) El incumplimiento muy grave de la normativa vigente en materia de Seguridad Social y de prevención de accidentes y riesgos laborales respecto al personal contratado por el concesionario.
 - d) Cualesquiera otras que, constituyendo infracción de la normativa vigente y de lo dispuesto en el presente pliego, y sin tener la consideración de leves o graves, incidan muy gravemente en la normal prestación del servicio, a sus bienes o instalaciones.

6.- Si se acordara la extinción de la concesión por la comisión de falta muy grave, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización de ninguna clase, cualesquiera que fuese el tiempo transcurrido desde la fecha de la concesión, con pérdida de la garantía definitiva.

7.- Las sanciones se graduarán según los siguientes criterios:

- a) Por el grado de perturbación en la normal prestación del servicio.
- b) Por el número de usuarios afectados.
- c) Por el número de reclamaciones presentadas.
- d) Por la entidad del hecho infractor.
- e) La reiteración en la comisión de las infracciones.
- f) Las circunstancias concurrentes en la producción de la infracción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución de la concesión las siguientes:

- a) El ejercicio de una actividad distinta a la que tiene por objeto la concesión.
- b) Finalización del plazo de concesión.
- c) Desaparición, disolución y/o transformación de la entidad.
- d) Incumplimiento del deber de conservación del inmueble y sus instalaciones.
- e) Si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la concesión antes de su vencimiento, mediante resarcimiento de los daños que se occasionen.





C.P. 45638

f) Las señaladas con carácter general en el artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público, a excepción de sus párrafos d) y e), y las contempladas específicamente para el contrato de gestión de servicios públicos en el artículo 294 del mismo cuerpo legal.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación Ley de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre.

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación | d548a9b793b94a60a33a8c231b75b3e2001

Url de validación | <https://sedesimplifica03.absiscloud.com/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/castellano/asp/verificadorfirma.asp?nodeabsisini=030>

Metadatos | Origen: Origen ciudadano Estado de elaboración: Original

